

RESOLUCION No. 1314 - - 2018

Por la cual se Deroga la Resolución No. 3698 del 19 de octubre de 2017 Por la cual se Reconoce y se autoriza el Pago de un Bono Pensional Tipo C a favor de FONPRECON, con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,
 Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,
 Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993 y la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 3698 del 19 de octubre de 2017, se Reconoce y se autoriza el Pago de un Bono Pensional Tipo C a favor del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, a nombre de la señora **MARIA ELENA MOLINA DE TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.248.651, por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS (786.077.000)M/CTE.**

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2018 y radicado en vantanilla única del Archivo central Bajo radicado 2018030002173-1, se comunica a esta entidad que..."se procedió a cancelar la solicitud de pago que había realizado con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET del cupon a cargo del DEPARTAMENTO DE ARAUCA a nombre de la señora MARIA ELENA MOLINA DE TORRES C.C. 24.248.651, teniendo en cuenta que se trata de un bono tipo C modalidad 2, a los cuales en su calculo no se realiza ninguna actualización o capitalización posterior"

"... Considerado que la emisión registrada por el Departamento de Arauca, quedo registrada erradamente ya que fue solicitada por un valor de la emisión de \$786.077.00 y este bono se debe pagar a fecha de corte por valor de \$475.759.212. Por lo anterior se debe realizar un nuevo acto administrativo corrigiendo el valor a fecha corte y volver a solicitar el pago con recursos del FONPET de manera correcta.

Que Comparada la liquidación del bono pensional efectuada 19 de octubre del 2017 y la realizada el dia 19 de febrero del 2018, se encuentra una variación que implica la disminución del valor total del bono.

[Handwritten signature]



RESOLUCION No. 1314 - - - 2018

| | |
|----------------------|--------------------|
| Liquidación anterior | Liquidación Actual |
| \$786.077.000 | \$475.759.212 |

Que el artículo 24 Decreto 1513 de 1988 señala: Artículo 56 del Decreto 1748 de 1995, quedara así:

"Artículo 56. Variación en el valor del bono. Cuando el valor de un bono emitido aumente, por efecto de una reclamación, se expedirá un bono complementario por la diferencia. Si el valor disminuye, se anulará el bono vigente y se expedirá uno por el nuevo valor, siempre y cuando el bono no esté en firme. Si el bono estuviere en firme, el responsable de los hechos que determinaron la disminución responderá por las sumas que se determinen judicialmente.

Quando haya lugar a un bono complementario, éste será emitido por la misma entidad que emitió el bono original.

Para efectos del bono complementario, la diferencia se establecerá entre el valor de un bono que utilice la totalidad de la información, calculado a la fecha de emisión del bono complementario, menos el valor del bono anterior, actualizado y capitalizado hasta dicha fecha. Sin embargo, si el bono que utiliza la totalidad de la información y el bono anterior dan el mismo valor a la fecha de corte, no habrá lugar a bono complementario".

La corte constitucional en la Setencia T-660/07 se refirió a la anulación del acto administrativo del bono pensional la siguiente forma:

(.....)

De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la anulación del acto administrativo, mediante el cual se emite un bono pensional, se presenta cuando existen errores en su expedición o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los ya expedidos mediante la expedición de un nuevo acto que lo modifique. En este caso no se requiere la autorización expresa del titular y tampoco necesita la notificación al afiliado, puesto que basta con la comunicación de la decisión administrativa a la entidad administradora de pensiones. Mientras que tratándose de los actos administrativos en firme, que por decisión de la autoridad administrativa quedan sin efecto o cambian las condiciones inicialmente reconocidas, tal revocatoria directa (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo), exige la notificación al afectado y la aprobación expresa por parte de éste, para no afectar los derechos consolidados.

(.....)

Ye



RESOLUCION No. 1314 - -2018

En cuanto a la firmeza de los bonos, el artículo 59 del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 25 del Decreto 1513 de 1998, estipula lo siguiente.

BONOS EN FIRME: Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso.

Si el emisor de un bono llegare a detectar, en cualquier época, inexactitud o falsedad en la información con base en la cual expidió un bono que ya está en firme, adelantará las acciones legales pertinentes contra quienes brindaron dicha información, pero el bono continuará en firme.

"La historia laboral procedente de un archivo masivo certificado, que fue utilizada para un bono emitido sólo podrá ser modificada con el consentimiento del afiliado. (resaltado de la Sala).

Así entonces, el momento en que el acto administrativo que se Reconoce y se autoriza el Pago de un Bono Pensional Tipo C, queda en firme ~~esta perfectamente~~ determinado; en este caso concreto, el acto administrativo de la referencia aún no esta en firme, de tal forma que se puede modificar unilateralmente por esta entidad, para posteriormente proceder a efectuar un nuevo acto administrativo con los valores correctos.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes, el contenido de la Resolución 3698 del 19 de octubre de 2017, por la cual se Reconoce y Autoriza el pago de un Bono Pensional Tipo C a favor **FONPRECON** con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República **FONPRECON**, del contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 66 y subsiguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 76 ibidem.

Handwritten signature or initials.





RESOLUCION No. 1314 -- 2018

ARTÍCULO TERCERO : Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de la Notificación.

Dado en Arauca a los 17 MAY 2018


 RICARDO ALVARADO BESTENE
 Gobernador de Arauca. *Not 1294/18*


 MARY ROGIO HERRERA BERNAL
 Secretaria General y Desarrollo Institucional

Reviso: *Norma Cecilia Cabrera Pérez*
 Dra: Norma Cecilia Cabrera Pérez, Coordinadora Área Jurídica
 Dra: Paola Andrea Herandez Parra (Asuntos legales)
 Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada- Técnico Operativo 